

A la Sra. Dra.

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO

JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL

BUCARAMANGA

E. S. D.

REF: Proc. Declarativo verbal de **JOSE ANTONIO**

VECINO TOLOZA Vs. ROSALBA TOLOZA

RAD: 633/2019

Soy **RAFAEL VELASQUEZ GARCIA**, mayor de edad, Abogado en ejercicio portador de la cedula y tarjeta profesional como aparece al pie de mi firma, con celular 315 3764564 y correo electrónico ravegar58@hotmail.com, con el respeto de siempre me refiero al auto de fecha 10 de agosto de 2020 por medio del cual este respetable juzgado no da terminación al poder que erróneamente me otorgara la señora ROSALBA TOLOZA en el proceso de la referencia demandada y que erróneamente también el Suscrito aceptara, siendo el Abogado que la tiene demandada en el Ejecutivo que se ventila en el Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución, bajo el radicado 093/2017 y en consecuencia me veo obligado a impetrar **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto que deniega la terminación del poder y son estos mis fundamentos comedidos y respetuosos:

1.- Como bien puede observar respetable señora Juez este Juzgado y dentro del proceso de la referencia no me alcanzó a reconocer personería jurídica, afortunadamente, razón por la cual al notar el error garrafal llame a la señora ROSALBA TOLOZA explicándole la razón por la cual no podía aceptarle el poder, lo que motivó que ella le otorgara poder a la Abogada CAROLINA VELASQUEZ VELASCO con c.c. 37.727.639 de Bucaramanga y T.P. 147.004 del C.S.J. quien recibió poder el día 9 de marzo de 2020 cumpliendo con dicho mandato contestó la demanda en término.

2.- La señora aquí demandada plenamente conoció y aceptó el error y otorgó poder a persona diferente y contestó la demanda con su apoderada lo que significa y demuestra que no solamente estuvo de acuerdo en reconocer el error sino que propuso excepciones.

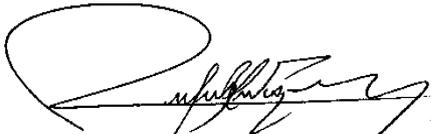
De modo pues Respetable Señora Juez, el Suscrito únicamente presenté el poder pero no realicé ninguna actuación requerida y pertinente mientras que la Abogada si realizó y ejerció su poder al presentar en término su impugnación.

Así las cosas, el supuesto poder que se me otorgara en este litigio, no fue ni aceptado por el Juzgado al no haberme reconocido personería jurídica, no fue usado o ejercido por el suscrito.

En consecuencia, ruégole no tener en cuenta dicho poder, lo cual fue ratificado por la demandada al otorgarlo a otro profesional y desde luego el Suscrito no tiene derecho y no podré reclamar Agencias en Derecho alguna, ni me lo permite mi ética profesional de conformidad al Art. 76 del C.G.P. a los cuales claramente renunció y es por eso mi comedida petición de que no se tenga en cuenta para nada dicho poder.

Agradeciendo la comprensión e intención

Cordialmente:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rafael Velásquez García', written over a horizontal line.

RAFAEL VELASQUEZ GARCIA
C.C. 13.805.060 de BUCARAMANGA
T.P. 16.760 del C.S.J.